



2025/2023

3.10.2025

**DECISIÓN (UE) 2025/2023 DEL CONSEJO**

**de 2 de octubre de 2025**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Asociación creado en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con respecto a la modificación del Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación»), entró en vigor el 1 de marzo de 2000.
- (2) El Acuerdo de Asociación incluye el Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (en lo sucesivo, «Protocolo n.º 4»), el cual establece las normas de origen.
- (3) De conformidad con el artículo 39 de dicho Protocolo, el Consejo de Asociación creado por el artículo 78 del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «Consejo de Asociación») puede decidir la modificación de las disposiciones del Protocolo n.º 4. De conformidad con el artículo 80, párrafo segundo, del Acuerdo de Asociación, las decisiones adoptadas por el Consejo de Asociación serán vinculantes para las Partes, que adoptarán las medidas necesarias para aplicarlas.
- (4) El Consejo de Asociación ha de adoptar en su próxima reunión o mediante canje de notas una decisión relativa a una modificación propuesta del Protocolo n.º 4.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la decisión del Consejo de Asociación surtirá efectos jurídicos.
- (6) Como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») de 21 de diciembre de 2016 en el asunto C-104/16 P <sup>(2)</sup>, con el fin de establecer una base jurídica para conceder las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación a las mercancías originarias del Sáhara Occidental, la Unión Europea y el Reino de Marruecos concluyeron un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo de Asociación <sup>(3)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo en forma de Canje de Notas»), que se firmó el 25 de octubre de 2018.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 18.3.2000, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2000/204/oj>.

<sup>(2)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Front Polisario, C-104/16 P, ECLI:EU:C:2016:973.

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2019/217 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 34 de 6.2.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/217/oj>).

- (7) Como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2024 en los asuntos acumulados C-779/21 P y C-799/21 P (\*), para garantizar que los flujos comerciales que se han ido desarrollando a lo largo de los años no sufran interrupciones, y que las preferencias arancelarias en el marco del Acuerdo de Asociación se apliquen a las mercancías originarias del Sáhara Occidental, la Unión Europea y Marruecos negociaron un nuevo Acuerdo en forma de Canje de Notas que sustituya al Acuerdo en forma de Canje de Notas (en lo sucesivo, «nuevo Acuerdo»). El nuevo Acuerdo se firmó el 3 de octubre de 2025 y se aplica de forma provisional desde el 4 de octubre de 2025.
- (8) La Declaración conjunta que figura en el nuevo Acuerdo, incluida después del Protocolo n.º 4, especifica que los productos originarios del Sáhara Occidental sometidos al control de las autoridades aduaneras del Reino de Marruecos se beneficien de las mismas preferencias comerciales que las concedidas por la Unión a los productos cubiertos por el Acuerdo de Asociación y que el Protocolo n.º 4 se aplica, *mutatis mutandis*, a efectos de la definición del carácter originario de dichos productos, incluido en lo relativo a las pruebas de origen.
- (9) En el marco del nuevo Acuerdo, se debe modificar el Protocolo n.º 4 para poder garantizar su aplicabilidad a los productos originarios del Sáhara Occidental y la continuación del comercio, en particular en el sector de las frutas y hortalizas y el sector de la pesca.
- (10) Por tanto, la posición de la Unión en el seno del Consejo de Asociación debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de Asociación creado en virtud del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con respecto a la modificación del Protocolo n.º 4 se basará en el proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto a la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2025.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

M. BJERRE

---

(\*) Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2024, Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea/Front Polisario, ECLI: EU:C:2024:835.

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º... DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-MARRUECOS,**

**de ...**

**por la que se modifica el Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra**

El CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-MARRUECOS

Visto el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra <sup>(1)</sup>, y en particular el artículo 5 de su Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 29 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación»), se refiere al Protocolo n.º 4 de dicho Acuerdo (en lo sucesivo, «Protocolo n.º 4»), que establece las normas de origen.
- (2) El artículo 5 del Protocolo n.º 4 establece que el Consejo de asociación puede decidir modificar las disposiciones del Protocolo n.º 4.
- (3) La Declaración conjunta relativa al Protocolo n.º 4 especifica que los productos originarios del Sáhara Occidental sometidos al control de las autoridades aduaneras del Reino de Marruecos se benefician de las mismas preferencias comerciales que las concedidas por la Unión Europea a los productos cubiertos por el Acuerdo de Asociación y que el Protocolo n.º 4 se aplica *mutatis mutandis* a efectos de la definición del carácter originario de dichos productos, incluido en lo relativo a las pruebas de origen, a excepción de aquello que sea objeto de decisiones del Consejo de asociación.
- (4) En el marco del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, celebrado el ... de 2025.
- (5) Se debe modificar el Protocolo n.º 4 del Acuerdo con el fin de realizar las modificaciones necesarias para garantizar su aplicabilidad a los productos originarios del Sáhara Occidental y la continuación del comercio, en particular en el sector de las frutas y hortalizas y el sector de la pesca.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se añade un Título III\* al Protocolo n.º 4 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra:

<sup>(1)</sup> DOUE L 70 de 18.3.2000, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2000/204/oj>.

«Título III <sup>(2)</sup>»

Disposiciones relativas a la declaración común relativa a la aplicación de los protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra

*Artículo 8\**

#### **Excepciones a la aplicación *mutatis mutandis* del Protocolo n.º 4**

En la aplicación del Convenio y de las normas transitorias:

Las expresiones “sus buques” y “sus buques factoría” del Título II del Convenio y de las normas transitorias se refieren a un Estado miembro de la Unión, a Marruecos o al Sáhara Occidental.

Las disposiciones del Título III del Convenio y de las normas transitorias no se ven afectadas por las elaboraciones, transformaciones o modificaciones realizadas en Marruecos o los envíos exportados desde Marruecos a la Unión.

Las pruebas de origen se completarán como se muestra a continuación:

En el certificado de circulación de mercancías EUR.1:

En la casilla 2, “Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre ... y ...” se incluirá una referencia a “Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo de ... 2025”.

La casilla 4, “País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos”, no deberá cumplimentarse.

La referencia a “Dakhla Oued Ed-Dahab” o “Laâyoune-Sakia El Hamra”, según proceda, se incluirá en la casilla 7, “Observaciones”.

En la declaración de origen, la referencia a “Dakhla Oued Ed-Dahab” o “Laâyoune-Sakia El Hamra”, según proceda, se incluirá en la relación con la nota a pie de página (2) de los anexos sobre el texto de la declaración de origen.».

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del ...

Hecho en ..., el

*Por el Consejo de asociación*

*La Presidenta / El Presidente*

---

<sup>(2)</sup> Debe comprobarse la numeración conforme al momento de entrada en vigor de la Decisión del Consejo de asociación que introduce una referencia dinámica al Convenio y normas transitorias que reduce el número de títulos y de artículos del Protocolo n.º 4 a dos y siete, respectivamente.

## ANEXO

**Modelo de certificado de circulación de mercancías EUR.1**

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección y país) <i>(Sin cambios)</i>	EUR.1	N.º A	000.000
Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso.			
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa) <i>(Sin cambios)</i>	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre ..... y Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra <i>(Indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</i>		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos <i>(No cumplimentar)</i>	5. País, grupo de países o territorio de destino <i>(Sin cambios)</i>	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa) <i>(Sin cambios)</i>	7. Observaciones <i>Referencia al origen territorial (Laâyoune-Sakia El Hamra, Dakhla Oued Ed-Dahab.)</i>		
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos <sup>(1)</sup> ; descripción de las mercancías <sup>(2)</sup> <i>(Sin cambios)</i>	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m <sup>3</sup> , etc.) <i>(Sin cambios)</i>	10. Facturas (mención facultativa) <i>(Sin cambios)</i>	

**Modelo de la declaración de origen**

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento [autorización aduanera n.º...<sup>(1)</sup>] declara que, salvo indicación clara en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial.

Referencia al origen territorial (Laâyoune-Sakia El Hamra, Dakhla Oued Ed-Dahab).<sup>(2)</sup>

.....  
(Lugar y fecha)<sup>(3)</sup>

.....  
(Firma del exportador, junto con una indicación legible del nombre de la persona que firma la declaración)<sup>(4)</sup>

- <sup>(1)</sup> Cuando la declaración de origen sea hecha por un exportador autorizado, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración de origen no sea hecha por un exportador autorizado, deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.
- <sup>(2)</sup> Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en origen se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».
- <sup>(3)</sup> Esta información podrá omitirse si el propio documento contiene dicha información.
- <sup>(4)</sup> En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

\_\_\_\_\_